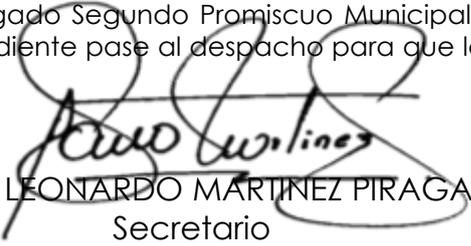




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE.	MOISES ORLANDO VELAZQUEZ SAIZ NIT. 4146577-1
DEMANDADO.	GERMAN SALAZAR JIMENEZ.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00131-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, el señor MOISES ORLANDO VELAZQUEZ SAIZ, en su condición de propietario registrado del establecimiento DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION LA ESPERANZA, demanda a través de apoderada judicial al señor GERMAN SALAZAR JIMENEZ, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en factura de venta de fecha 06 de agosto de 2018.

HECHOS

PRIMERO.- Que el señor MOISES ORLANDO VELASQUEZ SAIZ es propietario del establecimiento de comercio "DEPOSITO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y FERRETERIA LA ESPERANZA" ubicado en la avenida circunvalar número 9-0 barrio centro del municipio de Villa de Leyva Boyacá.

SEGUNDO.- Que la actividad económica del establecimiento es el comercio al por menor de artículos de ferretería, pintura, y productos de vidrio en establecimientos especializados y demás elementos de ferretería tal como se prueba con certificado de matrícula mercantil.

TERCERO.- Que el señor GERMAN SALAZAR JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.383.62, el día 6 de agosto del año 2018, se acercó al establecimiento de comercio de propiedad del señor MOISES ORLANDO VELASQUEZ SAIZ quien le solicitó darle crédito respecto de unos materiales que este requería, es de indicar que el señor GERMAN SALAZAR JIMENEZ se comprometió a pagar los materiales, días después.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Que según las indicaciones dadas, el señor GERMAN SALAZAR JIMENEZ, requería dichos materiales para el desarrollo de actividad agropecuaria, pues éste se dedicaba al cultivo de hiervas aromáticas y vegetales que se cultivan mediante agricultura hidropónica.

QUINTO.- Que fruto de la confianza y el conocimiento previo ostentaba el señor MOISES ORLANDO VELASQUEZ SAIZ respecto del demandado accedió a otorgarle crédito y procedió de conformidad, es decir autorizó el crédito.

SEXTO.- Que conforme a lo acordado el día 6 de agosto del 2018 el señor MOISES ORLANDO VELASQUEZ SAIZ entregó en el establecimiento de comercio y en manos del señor GERMAN SALAZAR JIMENEZ los siguientes materiales:

- (222) Doscientos veintidós tubos aguas negras por un valor unitario de treinta y cinco mil pesos (\$35.000)
- (207) Doscientos siete tubos tres cuartos $\frac{3}{4}$ por un valor unitario de treinta y dos mil peso (\$32.000)
- (90) noventa tubos 6013 por un valor unitario de trece mil pesos (13.000).
- (1) tanque de agua h.o500litros por valor de ciento sesenta mil pesos (160.000)
- (2) tanques H.O 250 por valor unitario de (\$130.000) Lo anterior por un valor total de quince millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos (15.984.000)

SEPTIMO.- Que conforme al hecho anterior se emite factura de venta número 399 de fecha 6 de agosto del 2017, la cual ostenta apellidos nombre razón social, Nit, fecha de expedición, descripción de los artículos vendidos, valor total de la operación y la misma ostenta los requisitos requeridos para su ejecución conforme lo indica el artículo 617 del Estatuto Tributario y 621 del Código de Comercio.

OCTAVO.- Con la recepción y aceptación de la factura de venta de productos, se acredita la existencia de obligaciones actuales, líquidas, claras, expresas y exigibles.

NOVENO.- Que hasta la fecha el señor GERMAN SALAZAR JIMENEZ no ha realizado pago que amerite considerar un pago parcial o que dé lugar a una disminución en el capital

DECIMO.- Que el día 5 de agosto del 2021 el señor MOISES ORLANDO VELASQUEZ SAIZ y en el anverso del título (factura de venta) endosó en procuración al abogado impetrante, quien en constancia de aceptación firma y acepta el mismo endoso dejando constancia de la fecha del mismo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9.50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNDECIMO.- MOISES ORLANDO VELASQUEZ SAIZ en su condición de beneficiario, tenedor de la factura de venta y propietario del establecimiento de comercio ha endosado al abogado activo para presentar demanda ejecutiva.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en suma inferior a VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$29.000.000), cuantía que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de GERMAN SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.383.621, y a favor del señor MOISES ORLANDO VELAZQUE SAIZ, por la obligación contenida en título valor factura cambiaria de compraventa de fecha 06 de agosto de 2018 y conforme las siguientes sumas de dinero:

1. QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$15.984.000) por concepto de capital adeudado en la factura de venta NO. 2999 del 06 de agosto de 2018.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS, así:
 - 2.1 CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (4.501.094) del periodo comprendido entre el 07 de septiembre de 2018 al 07 de septiembre de 2019.
 - 2.2 CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (4.501.094) del periodo comprendido entre el 07 de septiembre de 2019 al 07 de septiembre de 2020.
 - 2.3 TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (3.350.000) del periodo comprendido entre el 07 de septiembre de 2020 a la fecha de presentación de la demanda.
 - 2.4 Por los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

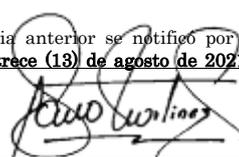
Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado CRISTIAN FELIPE CEPEDA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.049.643.019 y T.P. No. 328.688 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 080, de hoy trece (13) de agosto de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00ea8f4a63b9ccf9c623defac5a7436c349993cb447f93bbd5d05032e85d74b1

Documento generado en 12/08/2021 06:14:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>